



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de julio de 2021, aprobó provisionalmente el Reglamento de Régimen interior para el Centro de Día del Ayuntamiento de Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 132, de fecha 14 de julio de 2021. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 15 de julio de 2021 y terminó el día 25 de agosto de 2021, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ANEXO REGLAMENTO DE CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

CAPÍTULO I: FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.

El presente Reglamento de Régimen Interior para el Centro de Día del Ayuntamiento de Bargas, se constituye al amparo de lo establecido en la disposición final tercera de la Orden de la Consejería de Bienestar Social de fecha 29 de diciembre de 1997 (D.O.C.M. número 4, de 16 de enero de 1998), por la que se prueba el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y Ley 14/ 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.

Este Reglamento tiene como fin primordial verla por el bienestar de los socios y usuarios del Centro, así como garantizar que todos los servicios que se prestan en el mismo cumplan con los fines previstos en el Estatuto Básico. También son objetivo de este Reglamento procurar la concordia y el respeto mutuo entre los socios y/o usuarios fomentar la participación personal y colectiva y consensuar medidas para el cuidado y buen uso de todas las instalaciones, en seres y elementos que posibiliten que la estancia en el Centro sea cómoda y agradable.

CAPÍTULO II: USUARIOS

Artículo 3.

Pueden ser usuarios todas las personas mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infectocontagiosa ni psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el Centro.

CAPÍTULO III: ACCESO AL CENTRO. INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 4.

Los usuarios podrán acceder libremente a las instalaciones y servicios básicos que se presten: cafetería y comedor, peluquería, biblioteca, sala de televisión, actividades recreativas, actividades culturales y de ocio, información y orientación social.

Artículo 5.

Será imprescindible aportar el DNI, tarjeta sanitaria, estar empadronado en Castilla-La Mancha para acceder al servicio de podología, empadronado en Bargas para participar en aquellas actividades socioculturales que impliquen coste económico con cargo al presupuesto de actividades del Centro.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 6.

Dentro de la finalidad y objetivos de este Centro se contemplan la prestación de servicios y actividades conforme a la normativa e instrucciones que sean dadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales a través de sus servicios periféricos correspondientes.

**Artículo 7.**

El horario y el calendario del Centro serán determinados por este Ayuntamiento a propuesta de la Dirección del Centro. El Director/a del Centro podrá establecer, por circunstancias excepcionales, las modificaciones necesarias.

El Centro permanecerá cerrado los siguientes días:

-1 de enero

-25 de diciembre

Dos fines de semana al año, para realizar limpieza a fondo del Centro.

Y cualquier otro que se autorice expresamente por la autoridad componente.

Artículo 8.

Funcionamiento de Servicios y Actividades:

8.1. Primera Información: Este servicio se ofrece desde la Recepción del Centro a cualquier persona que lo solicite.

8.2. Departamento Social: En es el encargado de prestar información, asesoramiento y tramitación sobre los servicios, recursos y prestaciones sociales y asistenciales que ofrece la Junta de Comunidades a través de Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, así como de otros Organismos. Este departamento atiende a toda persona que lo solicite.

8.3. Podología: Servicio destinado al tratamiento y cuidado de los pies de los usuarios/as del Centro, ateniéndose a las normas que se establezcan por parte de la dirección.

8.4. Cafetería y comedor: Se regirá por las normas establecidas en las cláusulas contractuales fijadas por el Ayuntamiento, pudiendo hacer uso de este servicio todas las personas demandantes del servicio. Tendrán carácter de abierto a personas de otros centros, siempre y cuando las disponibilidades de espacio y tiempo lo permitan. Las excursiones de otros Centros que quieran utilizar el servicio de comedor deberán solicitarlo con antelación.

Funcionará durante el tiempo de apertura del Centro, cerrándose un cuarto de hora antes del cierre del mismo.

8.5. Peluquería: Se regirá por las normas contractuales fijadas y podrán hacer uso de este servicio todos los usuarios, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo. 3 y 5 del presente documento.

8.6. Biblioteca y prensa: Será el lugar de lectura de prensa y libros. Está a disposición de todas las personas usuarias.

8.7. Juegos recreativos: Será desde la apertura del centro hasta el cierre del mismo. Su desarrollo podrá suspenderse son motivo de la celebración de cualquier actividad de interés general (charlas, conferencias, asambleas, bailes... etc.)

8.8. Actividades socio- cultural y recreativo: Destinadas a la participación personal y comunitaria de los usuarios cuando así se establezca.

8.9. Tablón de anuncios: Es el medio de publicación general de los por el Ayuntamiento, así como de las actividades, de convocatorias de servicios e informaciones de interés general para los usuarios.

La colocación de cualquier información deberá ser previamente aprobada por quien tenga competencia en cada caso.

8.10. Buzón de sugerencias: Se recogerán todo tipo de reclamaciones, iniciativas y sugerencias, que deberán ser formalizadas en los impresos que estarán a disposición de los usuarios en la Recepción del Centro.

Artículo 9.

El acceso y uso de las instalaciones del Centro por parte de cualquier persona (a excepción los usuarios) vendrá determinado por las circunstancias existentes de espacio físico, realización de actividades y de sujeción al escrito cumplimiento de las normas de convivencias recogidas en el presente Reglamento. Cuando se produzca excesiva demanda de personas para determinadas instalaciones se celebren actividades extraordinarias en Centro, que coincidan con actividades previamente programadas, se podrán modificar o suspender estas últimas.

9.1. La utilización de las instalaciones por parte de distintos colectivos (Asociaciones, grupos organizados, entidades públicas o privadas, partido político, etc.) deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10.

Para conseguir la mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de usuarios de este Centro, se observarán las siguientes normas:

10.1. Todos los usuarios recibirán el mismo trato. No se podrá ejercer discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión o ideología.

10.2. Respetar los horarios y normas que, en cada caso, se determinen para la prestación de los servicios y realización de actividades.

10.3. Abstenerse de manipular instalaciones, mobiliario o aparatos de cualquier índole, debido avisar para ello al Ordenanza del Servicio.



10.4. Colaborar en el mantenimiento de la higiene del Centro, haciendo uso correcto de papeleras, cuartos de baños, etc.

10.5. No se permitirá la entrada al Centro a personas en estado de abandono en la higiene y aseo de su persona.

10.6. No se permitirá el acceso no la estancia en el Centro a personas en estado de embriaguez o drogadicción.

10.7. No provocar ni participar en discusiones, escándalos o malos tratos de palabra y/o físicos en el Centro.

10.8. Tratar con cortesía y educación a los empleados y concesionarios de los servicios del Centro, solicitando de ellos debidamente los servicios y planteando las cuestiones que les tengan que ser atendidas. Igual trato recibirán los socios y usuarios del personal antes mencionado.

10.9. Cualquier queja sobre anomalías o irregularidades en la prestación de los servicios y actividades deberá ser puesta en conocimiento del Consejo y/o la Dirección del Centro.

10.10. Cuando los socios y/o usuarios participen en excursiones, viajes organizados y otras actividades fuera del Centro, observarán una conducta que no desmerezca de la que se recoge en estas normas, atendiendo siempre a las indicaciones del responsable de la actividad.

10.11. Se deberá abandonar puntualmente el importe de los servicios y actividades, para las que sí se contemple reglamentariamente.

10.12. No se podrá acceder al Centro con objetos que puedan dañar la integridad física de otras personas. De igual modo, se prohíbe la entrada con animales,

10.13. Todos los usuarios y socios deberán aceptar las indicaciones y sugerencias de los miembros del Consejo para lograr el mejor funcionamiento del Centro.

10.14. No se podrá reservar sillas, sillones, mesas, etc., para otros socios y/o usuarios.

10.15. No se permitirá depositar objetos en la consejería del Centro.

CAPITULO V: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO

Artículo 11.

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales, según la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los Servicios Sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención de la afecte, así como otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptando a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que les sean ofertadas.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado de profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

2. Respecto al tipo de atención a recibir los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evolución de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.



f) A prestar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
g) A decidir sobre las atenciones que le pueden afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera a otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos recocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 12.

Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración de las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de Servicios Sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercer su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones y servicios así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 13.

El consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha establecerá reglamentariamente una Carta de derechos y deberes reconocidos en esta ley, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito de los servicios sociales.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 14.

1. Las personas profesionales de los Servicios Sociales gozarán de los derechos reconocidos en la normativa funcional, laboral o contractual que les vincule, según proceda, con la entidad de la que dependan. Tendrán garantizados, además, los derechos que se regulan en el presente Capítulo.

2. En relación a su persona, tendrán los siguientes derechos:

a) Al respeto a su honor y prestigio profesional en el desempeño de sus funciones.

b) A recibir un trato respetuoso y correcto por parte de los responsables de los servicios, del resto de las profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales.

c) A su seguridad e inteligencia física y psíquica.

d) A una adecuada protección de su salud frente a los riesgos derivados de su trabajo, según lo previsto en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

e) A proteger su identidad y sus datos personales si ello es preciso para cumplir las funciones encomendadas y para prestar correctamente el servicio, conforme se establezca reglamentariamente.

3. Respecto al ejercicio de su profesión, tendrán los siguientes derechos:

a) A la autonomía científica y técnica en el ejercicio de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y por los principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.

b) A renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión, si no conlleva desatención. Dicha renuncia de ejercerá de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.



c) Al desempeño de su actividad profesional en condiciones de igualdad y dignidad, con los medios necesarios que de determinen reglamentariamente, para cumplir con eficacia y eficiencia su tarea profesional, garantizando que la prestación del servicio responda a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente y que permita la confidencialidad de la atención a las personas usuarias.

4. En relación a la formación, apoyo profesional y evaluación, tendrán los siguiente:

a) A la formación continuada durante toda su vida activa, adaptada a las características de su función, para garantizar una adecuada atención social de la población.

b) A recibir apoyo profesional en las situaciones que lo requieran.

c) A formar parte de los órganos de participación, conforme se establezca reglamentariamente, y a participaren los procesos de evaluación.

Artículo 15.

1. Las personas profesionales de los servicios sociales tienen los deberes establecidos en la normativa funcionarial, laboral o contractual, según proceda, así como los inherentes a los contenidos de sus puestos de trabajo. Tendrán, además, los deberes que se regulan en el presente Capítulo.

2. Respecto a las personas usuarias, tendrán los siguientes deberes:

a) Promover la dignidad, la autonomía, la integración de las personas a las que atienden y el respeto de todos los derechos reconocidos en la presente Ley a las personas usuarias.

b) Facilitar a las personas usuarias información sobre el proceso de intervención y el itinerario previsto, sobre los objetivos y actuaciones, y en general, sobre todos los contenidos que permitan a la persona usuaria conocer la intervención a realizar y su implicación en la misma.

c) Respetar la opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

d) Facilitar a las personas usuarias un documento de consentimiento informado en el que se dará cuenta a los usuarios de los derechos, deberes y responsabilidad derivados de su Plan de Atención Social.

3. En relación a su ejercicio profesional tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los servicios sociales, y en particular las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los servicios en los que ejercen su actividad y de las prestaciones que gestionan.

b) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento no discriminatorio.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los centros en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Informar a la persona responsable del servicio, del departamento, o de la unidad competente, de aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se efectúa la prestación de servicios sociales.

e) Integrarse en los equipos técnicos de atención primaria especializada de referencia.

f) Formar parte de los órganos de participación, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos que la desarrollan, participar en los procesos de evaluación periódica de los servicios.

4. En relación a la necesidad de documentación e información y su tratamiento, tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir sus obligaciones de elaboración de documentación e historia social de las personas usuarias, con independencia del tipo de soporte material que se utilice.

b) Guardar secreto sobre la información de la historia social de las personas usuarias derivada de su actuación profesional, o a la que tenga acceso.

5. Sobre los procedimientos y proceso de evaluación, deberán cumplimentar los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación, que guarden relación con los procesos de intervenciones profesionales en los que participan o que estén establecidos por la normativa específica.

6. En relación con la formación y apoyo técnico, deberán asistir, en función de las necesidades del servicio correspondiente, a los cursos, jornadas y a las actividades de formación que sus respectivas entidades programen en sus planes de formación del personal y tengan relación directa con su puesto de trabajo. Cuando se originen gastos derivados de cuotas de inscripción, desplazamientos, alojamiento y manutención, éstos correrán a cargo de la entidad e la que dependan, en los términos que pueden establecidos en la normativa o convenio que eles sea de aplicación.

CAPÍTULO VII: PROGRAMAS DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES

Artículo 16.

La programación de actividades a desarrollar en el Centro, sean de carácter periódico o no tendrá como finalidad potenciar la convivencia, participación e integración del mayor en orden a conseguir la mejora progresiva de la forma de vida.

1. La programación, organización y realización de actividades, en sus distintas modalidades, será llevada a cabo por los distintos profesionales del Centro que intervengan en sus distintas modalidades:

–Recreativas, de participación colectiva (convivencia, bailes, fiestas, etc.).

–Difusión cultural (viajes, visita a museos y monumentos, etc.)



- De expresión artística (manualidades, teatro, certámenes de Poesía, etc.)
- Lúdico-deportivas (juegos, campeonatos, gimnasia, etc.)
- Otras varias.

2. Para la realización de determinadas actividades se podrán contar con la colaboración de monitores para el desarrollo de las mismas. El lugar de realización de las actividades programadas se corresponderá con tipo actividades que se trate, teniendo como marca de referencia y preferencia.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 17.

Cuando se produzca comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten a la convivencia en el Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento, tanto la Dirección del Centro (responsable del Ayuntamiento), podrá intervenir para resolver la situación o conflicto. Adoptando las medidas adecuadas a cada situación, que en ningún caso tendrán carácter de sanción.

Artículo 18.

Cuando los hechos sean considerados recurrentes o graves, se podrán en conocimiento del Ayuntamiento que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto Básico, podrá iniciar un expediente administrativo que tendrá carácter sumario y contradictorio, aplicándose lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este expediente administrativo podrá iniciarse por el Ayuntamiento bien por propia iniciativa, moción razonada la concejalía de Sanidad y Bienestar social.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la convivencia, o no, de iniciar el expediente administrativo. Del mismo modo, y una vez iniciado éste, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas con objetivo de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

Artículo 19.

Una vez tramitado el oportuno expediente administrativo, el Ayuntamiento dictará la resolución que proceda, decidiendo, en su caso, sobre la suspensión total o parcial de la condición de socio o usuario y la duración de la misma (artículo 35 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores).

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 20.

Por modificaciones en los servicios o a petición de los usuarios se podrá plantear la reforma del Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO X: ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS LA BARGUEÑA

Artículo 22.

La asociación cuenta con el estatuto de creación y funcionamiento propio, que ha de servir como modelo de régimen de funcionamiento de este.

Artículo 23.

Corresponde tener vigencia presidente, secretario, tesorero, elegidos en asamblea extraordinaria cada 4 años.

Si por consiguiente queda vacante, tras votaciones, algunos de dichos cargos de representación de la asociación se propondrán, por la dirección del Centro, bajo la supervisión y el acuerdo con el Ayuntamiento, la disolución de ésta gestionando el trámite oportuno.

Artículo 24.

La asociación tiene su ubicación el espacio correspondiente en el Centro.

Artículo 25.

La asociación y todos sus miembros deben atenerse al régimen de funcionamiento establecido en este documento.

Bargas, 21 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa.

N.º I.-4558